

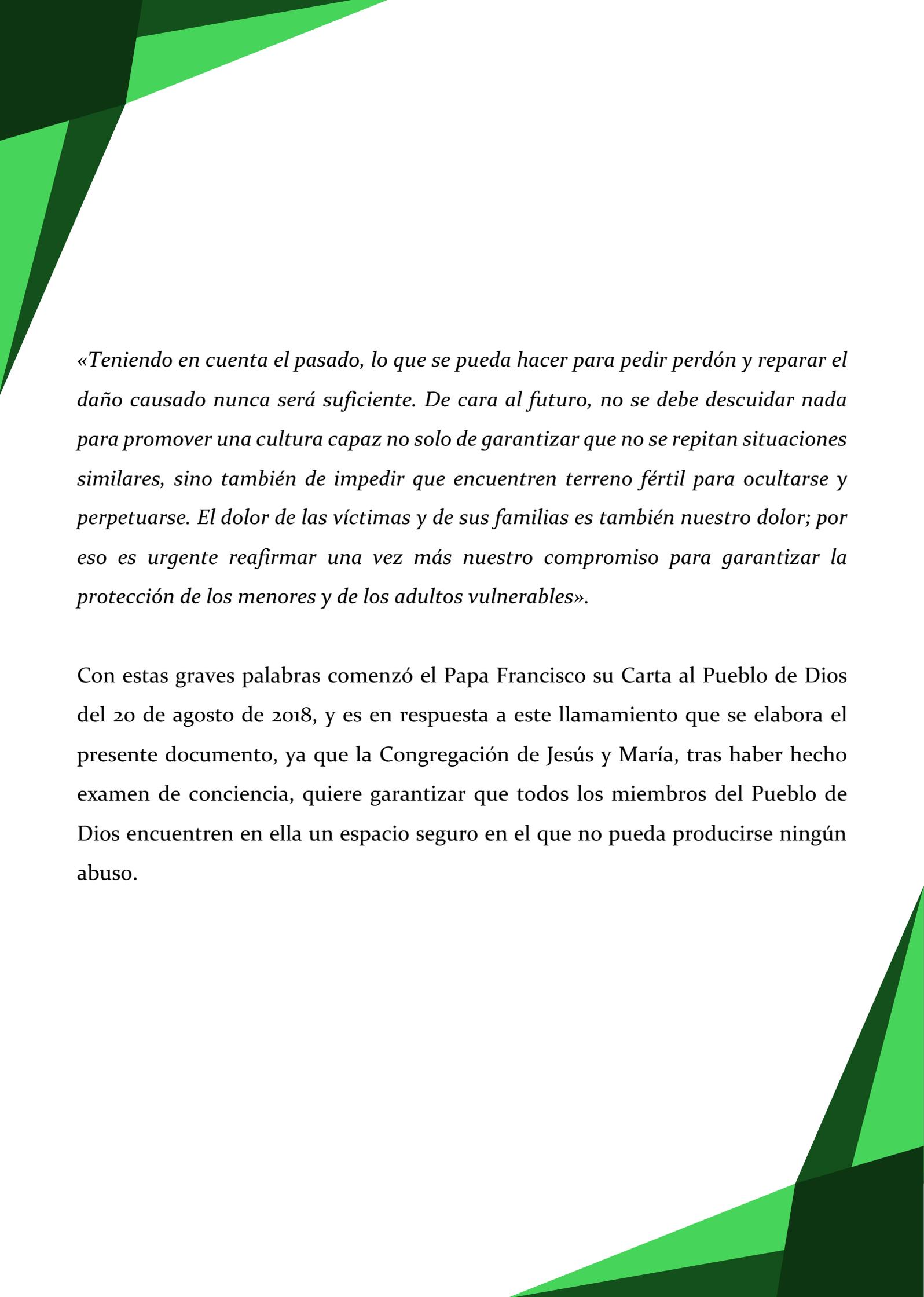
# Congregación de Jesús y María

**NORMAS**

**SOBRE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL**

**DE MENORES Y DE PERSONAS VULNERABLES**





*«Teniendo en cuenta el pasado, lo que se pueda hacer para pedir perdón y reparar el daño causado nunca será suficiente. De cara al futuro, no se debe descuidar nada para promover una cultura capaz no solo de garantizar que no se repitan situaciones similares, sino también de impedir que encuentren terreno fértil para ocultarse y perpetuarse. El dolor de las víctimas y de sus familias es también nuestro dolor; por eso es urgente reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos vulnerables».*

Con estas graves palabras comenzó el Papa Francisco su Carta al Pueblo de Dios del 20 de agosto de 2018, y es en respuesta a este llamamiento que se elabora el presente documento, ya que la Congregación de Jesús y María, tras haber hecho examen de conciencia, quiere garantizar que todos los miembros del Pueblo de Dios encuentren en ella un espacio seguro en el que no pueda producirse ningún abuso.

# ÍNDICE

## I. Preámbulo

- A. Objetivo del documento
- B. Compromiso de la Congregación de Jesús y María

## II. Principios y normas éticas en la misión de los Eudistas

- A. Principios
- B. Normas

## III. Pautas canónicas en caso de abusos a menores o personas vulnerables: lo que dice el derecho actual de la Iglesia

- A. Precisiones y definiciones
- B. La prescripción
- C. El procedimiento
  - C.1 Recepción de la denuncia
  - C.2 La investigación previa
  - C.3 Denuncia a las autoridades civiles
  - C.4 Remisión al Dicasterio para la Doctrina de la Fe
  - C.5 Eventuales decisiones que deben tomarse con respecto al acusado

## IV. El acompañamiento de las personas

- A. Acompañamiento de la víctima
- B. Acompañamiento del acusado

## V. Prevención y formación

- A. Principio general de responsabilidad
- B. Discernimiento y formación inicial de los candidatos eudistas
- C. Formación permanente: acompañamiento espiritual y acompañamiento del crecimiento humano

## VI. Aprobación y compromiso personal

## Siglas y acrónimos

**CIC:** Código de Derecho Canónico

**Can.:** canon (del CIC)

**Const.:** Constituciones y Reglas prácticas de la Congregación de Jesús y María

**DDF:** Dicasterio para la Doctrina de la Fe

**DIVCSVA:** Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

**SST:** Carta apostólica en forma «*Motu proprio*», *Sacramentum sanctitatis tutela* (2002), revisión en 2021

**RFIS:** Congregación para el Clero, *El don de la vocación presbiteral. Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, 8 de diciembre de 2016

**VELM:** Carta apostólica en forma de «*Motu proprio*» *Vos estis lux mundo*, 25 de marzo de 2023.

**VM:** *Vademécum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, ver. 2.0, 5 de junio de 2022.

## **I. Preámbulo**

### **A. Objeto del documento**

1. En el pasado, el pensamiento común en la Iglesia interpretó erróneamente que actuar con caridad significaba evitar toda corrección o sanción. También podía ocurrir lo contrario, es decir, que la disciplina se aplicara sin misericordia, como si se tratara únicamente de un castigo. Este malentendido dio lugar a injusticias y abusos de poder cuando se utilizaba la disciplina sin caridad, así como a la impunidad o el encubrimiento cuando se malinterpretaba la «caridad», con el fin de no corregir o sancionar como era debido a quienes habían cometido delitos. Esto ha llevado a una pérdida de credibilidad, a escándalos y al sufrimiento de las víctimas, como se ha visto en los casos de abusos. Nosotros, los Eudistas, entendemos que la caridad auténtica no excluye la justicia, que la disciplina eclesial, cuando es necesaria, es una forma de caridad, porque busca el bien del individuo (corregir, sanar, salvar) y el bien de la comunidad (proteger, purificar, enseñar). Jesús mismo actuó con caridad y firmeza: acoge al pecador, pero también le dice «no peques más» (cf. Jn 8, 11); la corrección fraterna forma parte del Evangelio (Mt 18, 15-17).

Solo con el tiempo los responsables eclesiales han tomado conciencia del daño que los abusos causan a la comunidad humana y a la comunidad eclesial; cuando un ministro ordenado o una persona consagrada abusa sexualmente de menores o de personas vulnerables, el daño y el escándalo son aún mayores porque se niega la dignidad de las personas más débiles y se traiciona la vocación de todos.

Atentos a todo lo que la Iglesia, a través de sus Pastores, nos ha exhortado a hacer y conociendo la doctrina que se nos ha dado al respecto, nuestra Congregación, mediante este documento, se une al grito de la Iglesia por la «tolerancia cero» ante los abusos sexuales a niños y personas vulnerables y se compromete a seguir el camino trazado por la Iglesia en la prevención de estos abusos, el tratamiento de las denuncias y la acogida de las víctimas, buscando ser fieles e irreprochables en el servicio a los destinatarios del Evangelio de la salvación.

2. Este documento tiene por objeto

- ✓ Prestar atención a las personas, principalmente a las víctimas, para garantizar que

sean escuchadas, tenidas en cuenta, acompañadas y ayudadas.

- ✓ Establecer normas y protocolos aplicables en caso de denuncias de abusos sexuales a menores o personas vulnerables.
- ✓ Tomar las medidas necesarias para acompañar a las personas involucradas en tales situaciones, a los denunciantes y a los denunciados.
- ✓ Reforzar la formación inicial y permanente de los Eudistas y de todos aquellos que colaboran con ellos para crear entornos seguros.

Por lo tanto, dado que ni nuestra vocación ni nuestro ministerio pueden ser nunca pretexto u ocasión para abusar de la confianza de aquellos a quienes el Señor nos ha enviado a través de la Iglesia, promulgamos este documento, que tendrá carácter vinculante para los miembros de la Congregación de Jesús y María, para los candidatos en formación y para todos aquellos que colaboran en las instituciones bajo la responsabilidad directa de la Congregación.

## **B. Compromiso de la Congregación de Jesús y María**

3. El gobierno general de la Congregación de Jesús y María y los superiores provinciales, en su calidad de superiores mayores, se comprometen a cumplir las leyes civiles y penales de los países en los que están establecidos y a aplicar la legislación canónica de la Iglesia católica.

Como establecen las Constituciones (n.º 16), «los Eudistas son solidariamente responsables de la vida y del apostolado de la Congregación», y este principio se aplica a la puesta en práctica de las normas y orientaciones del presente documento. Sin embargo, todos aquellos que están investidos de autoridad para el servicio de las comunidades, a todos los niveles, tienen la responsabilidad particular de velar por su aplicación.

## II. Principios y normas éticas en la misión de los Eudistas

### A. Principios

4. San Juan Eudes recomendaba a menudo a sus hermanos una actitud de gran respeto en las relaciones pastorales. Así, en una carta a un superior de misioneros, escribía: «Recomendad a menudo a los misioneros la piedad interior y la modestia exterior, y que se entreguen a menudo a Nuestro Señor para hacer su obra en su espíritu, es decir, en las disposiciones interiores y exteriores con las que él realizaba todas sus acciones cuando estaba en la tierra. Les suplico que se entreguen a él con fuerza para realizar las acciones divinas, es decir, las funciones sacerdotales de una manera digna de Dios, para tratar a las almas pecadoras con el espíritu de su caridad y su dulzura, y para vivir y conversar unos con otros con respeto y amor fraternal, que ninguno de vosotros se preocupe por sus propios intereses; pensad también en los de los demás (cf. Fil 2, 4) ... Y recordad que una sola alma es un mundo ante Dios». (Obras completas X, p. 480)

5. Nuestras misiones se llevan a cabo esencialmente en un entramado de relaciones humanas, y es precisamente con vistas a nuevas relaciones, impregnadas del Evangelio, que realizamos todo tipo de misiones. Nuestra acción pastoral tiene como objetivo la promoción de relaciones justas y sanas, responsables y respetuosas, en el sentido de la familia de Dios. Nuestro servicio tiene como objetivo el bien de las personas en todas las dimensiones de su ser. Entre aquellos que requieren especialmente nuestra atención pastoral para dar testimonio del amor de Dios, se encuentran los más vulnerables, los más débiles, los más pequeños. Solo un amor auténtico y transparente nos permite cumplir este testimonio.

6. La vida fraterna en comunidad vivida con verdad es el lugar de aprendizaje y verificación de esta cualidad relacional, como dicen precisamente nuestras Constituciones (n.º 45): «La caridad entre los Eudistas se manifiesta en relaciones sencillas y cordiales; se aceptan y se sostienen mutuamente; se prestan los múltiples servicios que la vida cotidiana ofrece; comparten las alegrías y las penas de los demás; participan en las actividades y en los momentos de descanso comunes; se ayudan mutuamente en su búsqueda espiritual o

intelectual; hablan entre sí de sus actividades apostólicas; rezan unos por otros; saben perdonarse». Como sociedad de vida apostólica, toda la vida eudista está ordenada a la misión, en particular la vida fraterna en comunidad, lugar de crecimiento de la calidad humana y espiritual de nuestras capacidades relacionales.

7. Porque hemos elegido la vida eudista y, en su mayoría, la vida sacerdotal, exigimos de nosotros mismos unas cualidades precisas que corresponden a nuestra consagración a Dios y que se inscriben precisamente en nuestras relaciones humanas. Las Constituciones (n.º 59) nos trazan el camino de este amor que queremos vivir: «Por amor a Jesucristo, los Eudistas han elegido vivir la castidad perfecta y perpetua en el celibato. Saben que es un don de Dios y se lo piden por el bien de la Iglesia. Se esfuerzan por vivir su celibato con prudencia, ascetismo y humilde confianza en Cristo y en la Virgen María. Su madurez afectiva se manifiesta en la dedicación apostólica, en la cordialidad de la vida fraterna y en las relaciones sencillas y auténticas con los hombres y mujeres con los que se encuentran».

8. En consecuencia, los Eudistas y los candidatos en período de prueba se comprometen a tomar las medidas necesarias para alcanzar un equilibrio físico, psicológico y espiritual en la elección libre y consciente del celibato, interrogándose con honestidad sobre la verdad de su equilibrio de vida. La Congregación, a través de las estructuras de las provincias y vicariatos, se compromete a ofrecer sesiones de formación en los proyectos de formación inicial y permanente (cf. parte V).

## **B. Normas**

9. Los Eudistas son conscientes de tener una misión al servicio del Pueblo de Dios que los coloca en una situación de autoridad y de ejercicio de poder sobre las personas. San Juan Eudes define la humildad como «*la madre de todas las virtudes*», haciendo así el paso necesario y permanente para que la vida y el ministerio estén impregnados de ella. Vivir esta virtud conduce a relaciones más fraternas y, por tanto, más justas, poniéndonos en guardia contra el peligro de la autosuficiencia y la auto-referencialidad, contra el autoritarismo y contra la tentación de considerar, aunque sea inconscientemente, que el estado clerical o la vocación que hemos recibido nos coloca por encima de los demás.

Por lo tanto, dado que la misión nos ha sido confiada no para nuestro propio beneficio, ni para satisfacer nuestros deseos, ni para ejercer dominio sobre los demás o presionarlos de ninguna manera, debemos tener presente este espíritu de respeto a la dignidad del otro, ya sea que la misión se lleve a cabo dentro de la Congregación de Jesús y María, en el marco del ministerio parroquial o en cualquier otra forma de apostolado. Se requiere una delicadeza especial en las relaciones con los menores y las personas vulnerables, para quienes buscamos crear entornos seguros, libres de abusos sexuales y de cualquier otro tipo, actuando en su nombre con el espíritu de humildad y servicio que debe caracterizar a todo eudista.

**10** Como cristianos fieles reunidos para el fin que nos ha encomendado la Iglesia, los Eudistas rechazamos categóricamente todo abuso de cualquier tipo y toda actitud que perjudique a las personas, en particular a aquellas con las que convivimos o interactuamos. Rechazamos también toda forma de intimidación y acoso, físico o moral, verbal o escrito. Nos comprometemos a llevar nuestras relaciones con respeto a la dignidad humana y cristiana de aquellos con quienes debemos relacionarnos, es decir, tratándolos de manera evangélica, con corazón de pastor y con profesionalidad.

**11** Como eudistas, nos comprometemos a hacer todo lo posible para que, entre las instituciones y misiones a las que servimos, los menores y las personas vulnerables no sean objeto de ningún tipo de abuso. Nos comprometemos a renunciar a la tentación de la complacencia o la connivencia del silencio, a no cerrar los ojos ante las dificultades ni minimizarlas.

**12** Los eudistas incorporados y los candidatos a la vida eudista deben conocer y aplicar los protocolos destinados a prevenir los abusos a menores o personas vulnerables, detectarlos y denunciarlos rápidamente a las autoridades competentes: superior provincial o regional, vicario territorial, párroco, rector de seminarios o casas de formación. Se debe informar a las autoridades competentes cuando se detecte un comportamiento sospechoso o, al menos, inapropiado hacia un menor o una persona vulnerable.

**13** La información sobre presuntos abusos —o sobre el peligro de que se produzcan—

transmitida por un eudista o por un candidato no compromete la caridad ni el respeto a la dignidad de las personas, ya que ninguna de ellas puede prescindir de la verdad y de la búsqueda de la justicia, sin perjuicio de la obligación de respetar el secreto sacramental.



### III Pautas canónicas en caso de abusos a menores o personas vulnerables: lo que dice el derecho actual de la Iglesia

#### A. Precisiones y definiciones

El Dicasterio para la Doctrina de la Fe tiene competencia exclusiva sobre ciertos delitos, denominados «*delicta graviora*», que están reservados a su juicio.

14 Se define como abuso sexual cualquier delito (pecado) externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo<sup>1</sup> e y, a partir del Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, por miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, contra un menor y una persona vulnerable. Estos delitos se califican en el nuevo libro VI de delitos contra la vida, la dignidad y la libertad humana.

Se trata de los delitos inscritos en el c. 1398 del Código:

- ✓ El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido: contra alguien con violencia, amenaza o abuso de autoridad o incluso coacción (can. 1395 §3 nuevo), contra un menor de 18 años y contra una persona vulnerable o asimilada.
- ✓ El abuso sexual es un concepto muy amplio que incluye cualquier tipo de acto externo contrario al sexto mandamiento del Decálogo y puede consistir, «por ejemplo, en relaciones sexuales consentidas y no consentidas, el contacto físico con intenciones sexuales, el exhibicionismo, la masturbación, la producción de pornografía, la incitación a la prostitución, las conversaciones y/o insinuaciones de carácter sexual, incluso en las redes sociales<sup>2</sup> ».
- ✓ El hecho de reclutar o incitar a un menor o a una persona habitualmente afectada por un uso imperfecto de la razón o a una persona a la que la ley reconoce una protección similar, a realizar o participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas (c. 1398 §1.2° nuevo);
- ✓ El hecho de adquirir, poseer o difundir imágenes pornográficas de menores de 18 años o de personas discapacitadas, independientemente del medio empleado (c. 1398 §1.3° nuevo).

---

<sup>1</sup> C. 1398 § 1, 1°. SST art. 6, 1°.

<sup>2</sup> VM n.º 2

- ✓ La absolución del cómplice en el pecado contra el sexto mandamiento (c. 1384 nuevo);
- ✓ Con motivo o bajo pretexto de la confesión, la incitación al pecado contra el sexto mandamiento (c. 1385);
- ✓ Los comportamientos de obispos responsables o moderadores supremos de institutos religiosos o sociedades de vida apostólica, así como de monasterios *sui iuris* o incluso de asociaciones internacionales de fieles, «que consisten en acciones u omisiones directas destinadas a interferir o eludir investigaciones civiles o canónicas, administrativas o penales, iniciadas contra un clérigo o un religioso por delitos mencionados en el<sup>3</sup> » [contra el sexto mandamiento].

**15** Se entiende por «*menor*»: toda persona menor de dieciocho años; se equipara al menor a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón<sup>4</sup> .

**16** «*Adulto vulnerable*»: toda persona que se encuentre en estado de incapacidad, deficiencia física o psíquica, o privación de libertad personal que, de hecho, aunque sea ocasionalmente, limite su capacidad de comprensión o voluntad, o en cualquier caso de resistencia a la ofensa.<sup>5</sup>

## **B. La prescripción**

**17.** En lo que respecta a la prescripción de la acción penal en el derecho canónico, ahora es de 20 años, según se establece explícitamente en el código para los delitos contemplados en el can. 1398 § 1.

**18.** La duración de la acción penal relativa a los delitos reservados es de 20 años a partir del día en que se cometió el delito. En el caso de los menores que no hayan alcanzado la mayoría de edad e, la prescripción es también de 20 años y comienza a correr a partir del día en que alcanzan la mayoría de edad.

---

<sup>3</sup> VELM art. 1, § 1 b

<sup>4</sup> VELM art. 1, § 2 a

<sup>5</sup> VELM art. 1, § 2 b

## C. El procedimiento

### C.1 Recepción de la denuncia

19 Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona que sepa o sospeche que se ha producido un abuso sexual o que existe riesgo de abuso sexual, incluidas las negligencias cometidas por un superior en la tramitación de estos casos, en particular

- ✓ Las presuntas víctimas y/o sus familias,
- ✓ Los servicios pastorales, compañeros de trabajo,
- ✓ Los miembros de la Congregación de Jesús y María y los candidatos,
- ✓ La persona que ha cometido el abuso o que se siente en peligro de cometerlo.

20 La obligación de denuncia es inmediata al superior mayor. La denuncia también puede dirigirse directamente a la Santa Sede.

21 La diversidad de los posibles denunciadores exige que los procedimientos se adapten teniendo en cuenta al menos los tres elementos siguientes: la naturaleza de la acusación, las necesidades inmediatas de la presunta víctima y la situación específica del acusado (estado de ánimo y peligrosidad).

22 Según el Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, la denuncia debe contener los elementos más detallados posibles, como las indicaciones de tiempo y lugar de los hechos, las personas implicadas o informadas, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para garantizar una evaluación precisa de los hechos.

23 Cada vez que se haya cometido uno de los delitos mencionados anteriormente y se tenga conocimiento de ello, el Ordinario<sup>6</sup>, es decir, el superior mayor, recibirá oficialmente las denuncias de abusos sexuales a menores o personas vulnerables contra miembros o candidatos. Las actuaciones posteriores a la recepción de las denuncias, si no son asumidas por el superior mayor que las haya recibido, podrán ser llevadas a cabo por un delegado del superior mayor. En este caso, el nombramiento, realizado con las formalidades necesarias, puede recaer en una persona que tenga la competencia necesaria para desempeñar esta

---

<sup>6</sup> Normas sobre delitos reservados. art. 10 §1

tarea, pertenezca o no a la Congregación de Jesús y María. Una investigación preliminar, realizada por el superior mayor o su delegado, tiene por objeto garantizar «la verosimilitud de la acusación<sup>7</sup>».

## C.2 La investigación previa

### ¿Qué debe establecer la investigación previa?

24. La investigación previa no es un juicio. Sirve para recabar datos útiles que permitan establecer una base suficiente, tanto jurídica como fáctica, para considerar que la acusación es verosímil.<sup>8</sup>

25. La investigación preliminar tiene por objeto: a) recabar datos útiles para profundizar en el conocimiento del delito (*notitia de delicto*); y b) establecer su verosimilitud, es decir, definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, la base suficiente en derecho y en hecho para considerar verosímil la acusación. Es importante reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos en los que se basa la acusación (el número y el momento de los actos delictivos), la imputabilidad de los actos delictivos y sus repercusiones en la víctima, *sus circunstancias, la identidad de las presuntas víctimas, añadiendo una primera evaluación de los daños físicos, psíquicos y morales que puedan haber causado*.<sup>9</sup>

A fin de garantizar la presunción de inocencia<sup>10</sup> en esta fase, se debe respetar el secreto profesional<sup>11</sup>; no obstante, puede ser conveniente informar al presunto acusado<sup>12</sup> para que pueda expresar su punto de vista; en cuanto a la persona que realiza la denuncia, no está obligada a mantener la confidencialidad.

26. El eudista incorporado que tenga conocimiento de las acusaciones de la denuncia podrá, en conciencia, solicitar al Sumo Pontífice, a través del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que sea liberado de su incorporación y del estado clerical. Por lo tanto, en esta

---

<sup>7</sup> VM n.º 33

<sup>8</sup> VM n.º 33

<sup>9</sup> VM n.º 34

<sup>10</sup> Can. 1321 CIC

<sup>11</sup> VM n.º 30

<sup>12</sup> VM n.º 30

fase, el superior mayor deberá informar claramente al interesado de este derecho<sup>13</sup>. Sin embargo, incluso en este caso, la investigación podrá continuar, si procede, por exigencia de justicia hacia las personas víctimas.<sup>14</sup>

Finalmente, en los casos en que existan indicios graves y notorios, o cuando haya un proceso penal estatal abierto, el superior mayor puede remitir directamente la causa al Dicasterio, sin llevar a cabo personalmente la instrucción preliminar.<sup>15</sup>

**27.** Si el incorporado tiene a su cargo un servicio pastoral en una diócesis, se informará al obispo, que actuará en consecuencia.

**28.** En lo que respecta al cuidado de las víctimas por parte del superior, el art. 5 del Motu Proprio *Vos estis lux mundi* dispone:

**§1.** Las autoridades eclesíásticas se comprometen a que quienes afirmen haber sido ofendidos, así como sus familias, sean tratados con dignidad y respeto, y les ofrezcan, en particular:

- a) acogida, escucha y acompañamiento, incluso a través de servicios específicos;
- b) asistencia espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso específico.

**§2.** En todo caso, se salvaguardará la legítima protección de la buena reputación y la esfera privada de todas las personas implicadas, así como la confidencialidad de los datos personales...».

Sin embargo, no se puede exigir el secreto a las personas víctimas, tampoco a la persona que denuncia, ni a los testigos<sup>16</sup>.

**29.** Desde la fase de la investigación preliminar o al término de esta, el superior mayor puede y debe adoptar medidas cautelares y restrictivas del ministerio, salvaguardando lo previsto en el c. 1319 § 2. Si, tras madura reflexión, debe imponerse una sanción penal, se observarán las disposiciones de los cánones 1317 y 1318.

---

<sup>13</sup> VM n.º 157.

<sup>14</sup> VM n.º 163. Porque salir del estado clerical es una gracia, la expulsión, una sanción.

<sup>15</sup> cf. VM n.º 133, 348.

<sup>16</sup> VELM art. 4 § 3

Puede: prohibir el ejercicio público del ministerio sagrado, suspender el ejercicio de un cargo, prohibiendo, por ejemplo, toda relación con menores, prohibir o imponer la estancia en un territorio determinado,<sup>17</sup> o incluso prohibir la participación pública en la Eucaristía.<sup>18</sup> También puede sugerir que se siga un tratamiento psicológico y se reciba un acompañamiento espiritual específico. Velará asimismo por que el cohermano no carezca de acompañamiento espiritual y apoyo psicológico. También habrá que velar por la salud física y mental de la persona objeto de la investigación.

Cabe señalar que estas medidas cautelares se impondrán mediante un precepto particular,<sup>19</sup> con el fin de proteger la integridad del proceso, la seguridad de las personas y el bien de la Iglesia, sin que ello constituya una pena canónica. Se informará personalmente a la víctima.

**30.** Si, al término de la investigación, se comprueba que las acusaciones son infundadas, el superior mayor emitirá un decreto correspondiente explicando los motivos de su conclusión, levantará las medidas cautelares, si se han impuesto, y hará todo lo que esté en su mano para restablecer la buena reputación de la persona objeto de la investigación.

### **C.3 Denuncia ante las autoridades civiles**

**31.** La Congregación de Jesús y María se compromete a cooperar plenamente en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades civiles en los distintos países en los que está presente.

**32.** Cada vez que el Superior Mayor tenga conocimiento de una denuncia de abuso sexual a menores por parte de un miembro de la Congregación de Jesús y María, deberá informar a las autoridades civiles del lugar donde se encuentre para proteger tanto a la presunta víctima como a otros menores del peligro de nuevos actos delictivos<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Can. 1317 CIC

<sup>18</sup> Can. 1722 CIC

<sup>19</sup> VM n.º 61

<sup>20</sup> VM n.º 17

33. Desde el inicio de la investigación preliminar, el Superior Mayor informará al Obispo diocesano del lugar donde se hayan producido los hechos. Es deseable que le mantenga informado de las posibles etapas procesales que se sigan tras la presentación de la denuncia hasta la conclusión definitiva del caso. «Salvo lo establecido en el artículo 3 § 3, el Ordinario que haya recibido la denuncia la transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde se hayan producido los hechos, así como al Ordinario propio de la persona acusada, quienes procederán conforme al derecho previsto para el caso específico<sup>21</sup> ».

#### C.4 Transmisión al Dicasterio para la Doctrina de la Fe

34 En caso de que la investigación preliminar resulte positiva, tras la cooperación con las autoridades civiles, el superior hará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe<sup>22</sup> una denuncia de los incorporados o candidatos que sean autores de un delito *contra sextum*:

- ✓ sobre menores o personas que no tienen pleno uso de la razón,
- ✓ poseedores de imágenes de pornografía infantil.

35 Una vez concluida la instrucción preliminar, el Superior mayor deberá remitir las actas en copia conforme, con la mayor brevedad posible, al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, acompañadas de su *votum*. En dicho informe, deberá:

- ✓ Indicar las medidas cautelares ya adoptadas.<sup>23</sup>
- ✓ Precisar que se ha cumplido con la notificación a las autoridades civiles competentes, conforme a la legislación vigente.<sup>24</sup>
- ✓ Adjuntar una evaluación razonada de los resultados de la investigación (*votum*), señalando su parecer sobre la forma de proceder canónicamente: proceso penal judicial, administrativo, archivo o medidas pastorales.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> VELM, art. 2 § 3

<sup>22</sup> SST 2021 art. 1

<sup>23</sup> cf. can. 1722 CIC

<sup>24</sup> cf. VELM art. 19 §2

<sup>25</sup> SST art. 10 § 1

36 Cuando sea un superior provincial quien haya ordenado la investigación, también remitirá copia del expediente al moderador supremo de su instituto, con el que se comunicará posteriormente el Dicasterio para la Doctrina de la Fe<sup>26</sup>.

37 Esta notificación se hará a la Sección Disciplinaria de dicho dicasterio. Sin embargo, hay que recordar que este dicasterio solo se ocupará de los abusos sexuales cometidos por clérigos contra menores o personas que no tienen el uso perfecto de la razón. En los demás casos de delitos *contra la sexualidad*, en particular los abusos a personas vulnerables serán examinados directamente por los dicasterios competentes, es decir, por el Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (DIVCSVA) para los religiosos y los miembros de la Congregación de Jesús y María.

38 Una vez sometido el caso al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, este, por norma general, esperará la conclusión del procedimiento estatal correspondiente, del cual deberá ser informado oportunamente por el superior mayor o el ordinario.

Concluido el análisis del caso, el Dicasterio podrá:

- ✓ remitir los casos más graves a la decisión del Romano Pontífice;<sup>27</sup>
- ✓ juzgar el caso directamente, mediante un proceso penal judicial o administrativo;<sup>28</sup>
- ✓ bien autorizar al ordinario o superior mayor a instruir el proceso penal, según corresponda.

Durante este tiempo, podrán mantenerse o modificarse las medidas cautelares canónicas en función del bien de la comunidad y la tutela de las personas implicadas.<sup>29</sup>

39 Para los casos cuyos delitos no están reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, la iniciación de la acción penal, según el can. 1718, depende del Ordinario de la Congregación de Jesús y María, que elige la vía judicial o administrativa (procedimiento simplificado).

---

<sup>26</sup> El moderador supremo también enviará su propia evaluación al DDF (VM n.º 70).

<sup>27</sup> cf. SST art. 21 §1

<sup>28</sup> cf. SST art. 21 §2; CIC cc. 1718–1728

<sup>29</sup> cf. can. 1722 CIC; VM nn. 131–150

40 El Motu Proprio *Vos estis lux mundi* estipula, en sus artículos 6 y siguientes, las disposiciones para los procedimientos que involucran al moderador supremo de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica de derecho pontificio o de un monasterio *sui iuris*; el expediente se remitirá a la Santa Sede (DIVCSVA si se trata de un Superior general<sup>30</sup> ), ... El dicasterio dará directrices para la gestión de la investigación.

## C.5 Decisiones que pueden adoptarse con respecto al acusado

41 Se pueden aplicar varias penas al acusado. Por lo general, hay tantas penas como delitos, salvo en algunos casos (acumulación de penas demasiado severas) que se dejan a la prudente apreciación del juez<sup>31</sup> .

42 El nuevo can. 1336 enumera las penas expiatorias que pueden imponerse al delincuente, ya sea a perpetuidad o por un tiempo determinado.

El legislador prescribe:

- ✓ permanecer en un lugar determinado
- ✓ de pagar una multa o una suma de dinero<sup>32</sup> ,
- ✓ prohibiciones de residencia, del ejercicio total o parcial del poder de orden o de gobierno, del voto activo o pasivo en institutos religiosos, del derecho a llevar hábito clerical o religioso, etc.
- ✓ la privación de oficios y cargos, de recibir confesiones o predicar, de remuneraciones eclesiásticas, etc.
- ✓ la expulsión del estado clerical.

43 El can. 695, para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, examina las situaciones más graves en los motivos de expulsión obligatoria, en particular los abusos sexuales o las exhibiciones pornográficas con menores o personas vulnerables (cf. el can. 1398 nuevo). En tales casos, el Superior mayor, después de haber recabado las pruebas de los hechos y de su imputabilidad, notificará la acusación y sus pruebas al

---

<sup>30</sup> VELM art. 10.

<sup>31</sup> Can. 1346 CIC

<sup>32</sup> Can. 1336 § 2 CIC

miembro que debe ser expulsado, dándole la facultad de presentar su defensa. Todos los actos, firmados por el superior mayor y el notario, con las respuestas del miembro redactadas y firmadas por él, se transmitirán al moderador supremo.<sup>33</sup> *A menos que el superior mayor considere que la expulsión no es absolutamente necesaria y que hay otro medio suficiente para la enmienda del miembro, así como para el restablecimiento de la justicia y la reparación del escándalo*<sup>34</sup> .

**44** Cabe señalar que, en caso de que se demuestren las acusaciones, junto con la pena justa que merece la falta, también se puede imponer la expulsión de la Congregación de Jesús y María (can. 746).

**45** El miembro de la Congregación de Jesús y María que se sienta perjudicado por una sentencia dictada al término de un procedimiento por delito *contra sextum* dispone de vías de recurso y apelación contra una decisión definitiva<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Can. 695 § 2 CIC

<sup>34</sup> Can. 695 § 1 CIC

<sup>35</sup> Can. 1737 § 2 CIC; SST art. 24 §1

## **IV. Acompañamiento de las personas**

### **A. Acompañamiento de la víctima**

46 El derecho canónico presta especial atención a las víctimas, estableciendo mecanismos para acompañarlas y apoyarlas. Si se organiza un encuentro con el denunciante o la víctima, el Superior mayor debe esforzarse por escucharlos, así como a sus familiares, con amabilidad y humildad; si el acusado no ha reconocido los hechos que se le imputan y las autoridades competentes aún no han tomado una decisión definitiva, el Superior mayor puede recibir y acompañar a las víctimas, pero debe procurar no dar por probadas las acusaciones antes de que lo hagan las autoridades competentes. Por eso, en una carta del 2 de febrero de 2015 dirigida a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores mayores, el papa Francisco pide «que los pastores y los responsables de las comunidades religiosas estén disponibles para el encuentro con las víctimas y sus familiares; se trata de ocasiones preciosas para escuchar y pedir perdón a quienes han sufrido mucho».

47 Durante la investigación preliminar y todo el proceso penal, el Superior mayor velará por que la víctima y su familia tengan acceso a apoyo humano y espiritual, «asistencia médica, terapéutica y psicológica, según el caso específico<sup>36</sup>». A tal fin, podrá designar a una persona encargada de prestar dicho apoyo.

### **B. Acompañamiento del acusado**

48 Cuando el principio de proporcionalidad de la pena impida o aconseje imponer penas distintas de la dimisión del estado clerical o la expulsión de la Congregación de Jesús y María, es responsabilidad del Instituto velar por que el cohermano declarado culpable reciba el apoyo humano, espiritual y psicológico necesario para que, una vez cumplida la pena, pueda reanudar su ministerio presbiteral. En este caso, se velará con el mayor cuidado

---

<sup>36</sup> Cf. VELM, art. 5.1.c.

porque su vida comunitaria y sus actividades apostólicas le permitan continuar en el camino de la conversión y le preserven de posibles recaídas.

**49** Sin perjuicio del derecho a la protección de la vida privada, se ruega al cohermano que haya aceptado seguir una terapia psicológica que informe a sus superiores legítimos de los resultados.

**50** Incluso en el caso de que se haya impuesto la dimisión del estado clerical y/o de la Congregación de Jesús y María, el Instituto velará por que la persona no caiga en la indigencia (cf. can. 1350.2).



## V. Prevención y formación

### A. Principio general de responsabilidad

51 La Congregación de Jesús y María se compromete a crear espacios seguros donde las relaciones no den lugar a abusos de ningún tipo; todos, pero sobre todo los que componen el Pueblo de Dios, tienen derecho a esperar esto de los ministros consagrados y ordenados. Dado que la formación presbiteral del clero diocesano forma parte de nuestro carisma, integraremos en los programas de formación de «buenos obreros del Evangelio» la cultura de la prevención de los abusos, no solo sexuales, sino también otras formas de abuso como el abuso de poder, la presión psicológica, la manipulación de la conciencia, el clericalismo o cualquier otro tipo de abuso.

52 Se elaborarán códigos de conducta, destinados a los eudistas que trabajan con niños o personas vulnerables, con el fin de definir en un lenguaje claro las normas de aplicación común sobre lo que se debe hacer y lo que se debe evitar. Los eudistas se aseguran de que las instituciones bajo su responsabilidad cuenten con protocolos claros, de modo que quienes trabajan en ellas se sientan corresponsables de las obligaciones relacionadas con los abusos de cualquier tipo.

### B. Discernimiento y formación inicial de los candidatos eudistas

53 En el momento de redactar su Itinerario de formación eudista «Formar a Jesús en nosotros»<sup>37</sup>, la Congregación incorporó las recomendaciones de la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (RFIS) del 8 de diciembre de 2016, con el fin de que los programas de formación ofrezcan todos los medios necesarios para esta dimensión humana, base indispensable de todas las demás dimensiones de la formación.

Así, el número 71 del *Itinerario de formación eudista* precisa: «La formación humana permite forjar la totalidad de las dimensiones del candidato. Se interesa por el aspecto físico, psicológico, moral y artístico, de modo que, al alcanzar un sano equilibrio en la estima de sí

---

<sup>37</sup> Promulgado el 29 de marzo de 2020.

*mismo, pueda reconocer sus cualidades para ponerlas al servicio del Pueblo de Dios, establecer relaciones maduras con su entorno social, reconocer con honestidad y humildad sus debilidades en el acompañamiento, y asumir constantemente una actitud de conversión y renovación (RFIS 97-100)».*

**54** En la quinta parte del Itinerario de formación eudista, relativa a los criterios y normas, se menciona explícitamente el discernimiento, la salud psíquica y la prevención de los abusos. Se organizarán sesiones sobre el tema específico de la prevención de los abusos sexuales, tanto para los propios candidatos como para sus futuras responsabilidades como educadores y formadores.

**55** Los formadores se comprometen a trabajar en profundidad este documento con los candidatos eudistas, así como los demás documentos de la Iglesia sobre el tema, recurriendo a personas competentes tanto en el ámbito civil como canónico, en el ámbito psicológico y educativo.

**56** Los formadores deben estar atentos a cualquier señal o indicio que apunte a una propensión al abuso. Cuando se establezcan los hechos, basta con aplicar el reglamento y expulsar al candidato. En los casos en que solo existan rumores de actos contra el sexto mandamiento cometidos por un candidato, los formadores deben hacer todo lo posible por aclarar si dichos rumores son fundados o no. Si, tras una investigación diligente, no se llega a ninguna conclusión razonable sobre la veracidad o falsedad de los rumores, no se correrá ningún riesgo y no se admitirá al candidato a la siguiente fase; será necesario estudiar muy detenidamente si debe ser expulsado de la formación o trasladado a otra casa. Cuando se haya tomado una decisión de este tipo, se hará constar las quejas o rumores contra el candidato, las posibles respuestas que haya dado el interesado, las medidas tomadas por los formadores y la decisión final. Es evidente que, si surgen rumores o indicios durante el periodo de formación, los responsables de la misma deberán ejercer con extrema precisión su responsabilidad para aclarar la situación y, en caso de duda importante, no correr ningún riesgo. Será necesario consignar estos elementos en el expediente para poder transmitirlos a otra casa de formación, si fuera necesario.

## **C. Formación permanente: acompañamiento espiritual y acompañamiento del crecimiento humano**

**57** La formación de los sacerdotes es uno de los principales ámbitos en los que trabaja la Congregación de Jesús y María. Por ello, es necesario proponer que cada eudista reciba un acompañamiento adecuado a lo largo de su vida. Esto implica un verdadero acompañamiento personal y espiritual. Los superiores mayores deben velar por que cada miembro de la Congregación tenga un director espiritual y se reúna con él regularmente. En caso de que un cohermano descuide la dirección espiritual, el superior mayor le animará a retomarla, proponiéndole incluso nombres de personas específicas que podrían asumir esta función.

**58** En el cumplimiento de su deber de velar por el bien integral de la persona, los superiores deben prestar especial atención a los hermanos y candidatos que atraviesan dificultades personales o espirituales; con este fin, deben crear un equipo de terapeutas y directores espirituales al que los hermanos y candidatos puedan acudir por iniciativa propia o a petición del superior. A veces será necesario que el eudista o el candidato sea admitido en un centro de rehabilitación o que siga un tipo particular de terapia; en este caso, los Superiores provinciales se encargarán de proponer, incluso con insistencia, la terapia a la que debe someterse la persona y el lugar donde debe seguirla; sin embargo, la obligación de los superiores no termina ahí, ya que, además de cubrir los gastos, deben supervisar los progresos del cohermano o del candidato.

**59** La Congregación se compromete a hacer de este documento una oportunidad para organizar sesiones de formación en todas las provincias, con la participación de personas calificadas para proporcionar información precisa sobre los abusos sexuales, la protección de menores y la prevención de abusos. Para estos cursos de formación, los organizadores deben buscar personas competentes en las diferentes materias (psicología, espiritualidad, ciencias de la educación, derecho civil y canónico, etc.).

## **VI Aprobación y compromiso personal**

**60** Este documento, que no sustituye ni pretende sustituir la legislación canónica sobre el tema, ha sido elaborado para fomentar la realización de sesiones de formación en todas las provincias en las que se proporcione información precisa sobre la prevención de los abusos y la protección de los menores y las personas vulnerables.

**61** Debemos seguir reforzando la llamada a la santidad y a la misión en las comunidades de la Congregación; la auténtica fraternidad vivida en comunidad es un baluarte que ayuda a combatir todas las formas de abuso. Nuestras Constituciones presentan las comunidades como escuelas de santidad (Const. 35), y debemos esforzarnos por lograrlo, con el cuidado de cada uno y por el bien de todos.

**62** Todos los miembros de la Congregación de Jesús y María y todos aquellos que soliciten incorporarse a ella están obligados a conocer y respetar el presente documento.

**63** Este texto ha sido aprobado por el Superior General con el consentimiento del Consejo General y presentado a los Superiores Provinciales reunidos en Consejo de Congregación el 17 de julio de 2019.

**64** Ha sido revisado en 2025 para incorporar los nuevos datos canónicos promulgados desde 2019.

**65** El consejo general decidió en su sesión del 3 de junio de 2025 que todos los miembros incorporados a la Congregación, y en adelante los candidatos al entrar en probación, deben firmar un documento en el que declaren haber leído las Normas de la Congregación y se comprometen a cumplirlas. Esta disposición se aplica también a los miembros asociados cuando reciben una misión directa y explícita de un superior mayor de la Congregación.

## FUENTES

- Código de Derecho Canónico
- Congregación de Jesús y María, Constituciones y Reglas prácticas, Edición 2019
- Congregación de Jesús y María, Itinerario de formación eudista, 29 de marzo de 2020.

## BIBLIOGRAFÍA

### **Textos canónicos de reciente publicación:**

- Carta apostólica *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, del Papa Juan Pablo II, 30 de abril de 2001.

Revisión del Papa Benedicto XVI, 21 de mayo de 2010.

Revisión del Papa Francisco, rescripto de aprobación, 8 de diciembre de 2021.

- La Constitución apostólica *Pascite gregem Dei*, promulgada el 23 de mayo de 2021, introdujo una amplia actualización del Libro VI del Código de Derecho Canónico relativo a las sanciones penales en la Iglesia, con el fin de garantizar una protección más eficaz de los derechos de los fieles, y entró oficialmente en vigor el 8 de diciembre de 2021.

- El *Motu proprio* contiene las *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, publicadas el 11 de octubre de 2021.

- El *Vademécum* del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, ver. 2.0, publicado el 5 de junio de 2022, ofrece indicaciones procedimentales sobre algunos aspectos legales en el tratamiento de los casos de abusos sexuales a menores perpetrados por eclesiásticos.

- El Motu Proprio *Vos estis lux mundi* promulgado por el Papa Francisco el 25 de marzo de 2023 perfecciona y amplía el documento homónimo que había sido adoptado *ad experimentum* en mayo de 2019.

La versión actualizada del Motu Proprio entró en vigor el 30 de abril de 2023.

## Otros documentos:

- Papa Francisco, *Carta al Pueblo de Dios*, 20 de agosto de 2018.

Este mensaje, de forma «inusual», constituye un hito en el debate eclesial contemporáneo. El Pontífice exhorta a la comunidad católica a responder colectivamente al fenómeno del clericalismo, identificado como uno de los principales factores que favorecen una cultura del abuso

- La protección de los menores en la Iglesia. Compendio de documentos redactados durante la reunión internacional de presidentes de conferencias episcopales celebrada en el Vaticano del 21 al 24 de febrero de 2019, publicado por Bayard en 2019.

- CIASE, *Les violences sexuelles dans l'Eglise catholique. France 1950-2020* (Los abusos sexuales en la Iglesia católica. Francia 1950-2020).

- LUC CREPY, *La foi à l'épreuve de la toute-puissance. Lutte contre les abus dans l'Eglise*, Lessius 2021.

El obispo ofrece su diagnóstico sobre los abusos sexuales en la Iglesia, que relaciona con expresiones de omnipotencia y, por tanto, con abusos espirituales o de autoridad, tejidos de control y seducción. Una guía práctica para apoyar la formación inicial o continua

## SITOGRAFÍA

- Código de Derecho Canónico

[https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic\\_index\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/cic_index_sp.html)

- Las normas del Motu proprio «*Sacramentorum sanctitatis tutela*» (2001), Introducción histórica a cargo de la Congregación para la Doctrina de la Fe. (en italiano)

[https://www.vatican.va/resources/resources\\_introd-storica\\_it.html](https://www.vatican.va/resources/resources_introd-storica_it.html)

- Carta Apostólica en forma de «Motu proprio», *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, del Sumo Pontífice Juan Pablo II, por la que se promulgan las normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

<https://cem.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Sacramentorum-Sanctitatis-Tutela.pdf>

- Normas sustanciales (en italiano)

[https://www.vatican.va/resources/resources\\_norme\\_it.html](https://www.vatican.va/resources/resources_norme_it.html)

- Carta del santo Padre Francesco al Pueblo de Dios (20 de agosto 2018)

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180820\\_lettera-popolo-didio.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html)

- Carta Apostólica en forma de «Motu proprio» del Sumo Pontífice Francisco «*Vos Estis Lux Mundi*» (7 de mayo de 2019)

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507\\_vos-estis-lux-mundi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html)

- Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (11 de octubre de 2021)

[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20211011\\_norme-delittiriservati-cfaith\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20211011_norme-delittiriservati-cfaith_sp.html)

- El informe, publicado en octubre de 2021, puede consultarse en línea junto con sus importantes anexos en el sitio web oficial de la CIASE (en francés).

<https://www.ciase.fr/>

- Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum* sobre algunos puntos de procedimiento en el tratamiento de los casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos, Ver. 2.0, (5 de junio de 2022)

[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/ddf/rc\\_ddf\\_doc\\_20220605\\_vademecum-casi-abuso-2.0\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/ddf/rc_ddf_doc_20220605_vademecum-casi-abuso-2.0_sp.html)

